



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de marzo de 2005
C-No.35

Su Excelencia
Dani A. Kuzniecky B.
Contralor General de la República
E. S. D.

Señor Contralor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la pregunta que nos formula en su atenta nota No.745-Leg., en el sentido de saber si el Estado está en la obligación de contratar corredores de seguros, "cuando se suscriben pólizas de seguro, independientemente de la compañía aseguradora".

El artículo 3 de la Ley 59 de 1996, por la cual se reglamentan las entidades aseguradoras, administradoras de empresas y corredores o ajustadores de seguros, y la profesión de corredor o productor de seguros, define al corredor o productor de seguros así:

- 3.1 **Corredor o productor de seguros.** Persona natural autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros que, de conformidad con esta Ley, medie en la celebración de los contratos de seguros, fianzas y demás productos contemplados en esta ley.
- 3.2 **Sociedad corredora o productora de seguros.** Persona jurídica constituida e inscrita de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para que, de conformidad con esta Ley, medie en la celebración de los contratos de seguros, fianzas y demás productos contemplados en esta Ley.

En concordancia con esta disposición legal, el artículo 86 de la misma excerta legal dispone que el Corredor de seguros es el mediador en la contratación del seguro entre el asegurado y la compañía de seguros y que en el ejercicio de su profesión, tendrá la obligación de proteger los intereses del asegurado.

Nota C-No.35
Página No.2

Por su parte, el artículo 87 de la Ley 59 antes citada, al referirse a la relación Estado – Corredor de seguros, dispone que “ las comisiones de los corredores, en los seguros del Estado se regirán según lo establecido por el Órgano Ejecutivo ”.

El Órgano Ejecutivo, para reglamentar la materia de la contratación de seguros por parte del Estado, dictó dos Decretos Ejecutivo, a saber, el No.32 de 1 de mayo de 1996 “ por el cual se crea una comisión permanente para el manejo de los seguros del Estado ”, y el No.33 de la misma fecha, “ por el cual se reglamenta la contratación de las pólizas de seguros en el sector público ”.

Ninguno de los instrumentos jurídicos arriba citados obligan al Estado a contratar sus pólizas de seguro a través de un Corredor o Productor de seguros; sin embargo, los Decretos Ejecutivos 32 y 33, de 1 de mayo de 1996, mediante los cuales el Estado reglamenta la contratación de pólizas de seguros en el sector público, se encuentran vigentes, por lo que para la contratación de sus pólizas de seguros, el Estado deberá atender dicha reglamentación.

Atentamente,



Oscar Cevalle
Procurador de la Administración



/gdes